



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial
de Tunja

Tunja, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: YESID FIGUEROA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA y Otros
RADICADO: 15001 3333 005 201700044 00

Declarada fallida la audiencia de pacto de cumplimiento, para continuar con el trámite del proceso el despacho, entra a resolver el decreto de las pruebas solicitadas por las partes, en los términos del artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (fls.5-6)

1.1. DOCUMENTALES APORTADAS

Con el valor probatorio que les pueda corresponder; se tendrán como tales los documentos que se acompañan con la presentación de la demanda, obrantes a folios 8 a 16 del expediente.

1.2. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decreta la Inspección Judicial a las Plazoletas de San Ignacio, la Pila del Mono y la Bancaria del Centro Histórico de Tunja, la cual se llevará a cabo el día 28 de agosto de 2017 a las 9:00am.

1.3. DICTAMEN PERICIAL

No se decreta el dictamen pericial en relación con las condiciones técnicas, arquitectónicas y esculturales de las Plazoletas de San Ignacio, La Pila del Mono y la Bancaria del Centro Histórico de la Ciudad de Tunja y de forma especial las piletas de agua de éstas, solicitado por la parte demandante, en razón a que esta resulta innecesaria para verificar la vulneración de los derechos colectivos, máxime cuando ya fue decretada la respectiva inspección judicial.

1.4. DOCUMENTALES SOLICITADAS MEDIANTE OFICIO

Se decreta la prueba solicitada a folio 6 del expediente, por Secretaría oficiase al Municipio de Tunja, para que remita con destino a este proceso copia de los contratos en curso que tengan como objeto la recuperación de las plazoletas de San Ignacio, La Pila del Mono y la Bancaria del Centro Histórico de la Ciudad de Tunja, así como los estudios técnicos que se hayan elaborado sobre el estado de las misas y de forma especial las piletas de éstas.

Se decreta la prueba solicitada a folio 6 del expediente, por Secretaría oficiase al Ministerio de Cultura, para que remita con destino a este proceso, informe sobre los planes de intervención en

curso de aprobación que tenga como objeto la recuperación y cuidado de de las plazoletas de San Ignacio, La Pila del Mono y la Bancaria del Centro Histórico de la Ciudad de Tunja.

1.5. SOLICITUD DECRETO DE PRUEBAS ADICIONALES (fl. 203-205)

No se accede a las solicitadas en folio 203, "*Solicitud de decreto de pruebas adicionales*", en razón a que las mismas se hicieron fuera de la oportunidad procesal destinada para ello, pues el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, establece que las pruebas deben pedirse con la demanda.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA- PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P (fl.63)

2.1. DOCUMENTALES APORTADAS

Con el valor probatorio que les pueda corresponder; se tendrá como tal el documento en medio magnético que se acompaña con la contestación de la demanda, obrante a folio 70 del expediente.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA- SERVITUNJA S.A. E.S.P (fl. 94)

3.1. DOCUMENTALES APORTADAS

Con el valor probatorio que les pueda corresponder; se tendrán como tales los documentos que se acompañan con la contestación de la demanda, obrantes a folios 95 a 130 del expediente.

4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE TUNJA (fl. 74)

No aportó prueba alguna, solamente solicitó se tuvieran como pruebas las que obran en el cuaderno principal de la demanda, las cuales ya fueron decretadas.

5. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (fl. 144)

5.1. DOCUMENTALES APORTADAS

Con el valor probatorio que les pueda corresponder; se tendrán como tales los documentos que se acompañan con la contestación de la demanda, obrantes a folios 146 a 184 del expediente.

6. DE OFICIO

6.1. Por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Infraestructura y/o planeación municipal de Tunja, para que certifique con destino a este proceso si la plazoleta de los bancos y la pileta que en ella se encuentra, ubicada en la Carrera once entre calles 18 y 19 de la ciudad de Tunja, es un bien de uso público y/o de propiedad del municipio de Tunja, en caso contrario certifique en quien recae la titularidad de dicho bien.

6.2. Por Secretaría ofíciase a la Empresa Proactiva S.A., para que allegue con destino a este proceso copia del Diagnóstico Hidrosanitario y Eléctrico de las fuentes ubicadas en el parque la esperanza, Maldonado, Pila del mono y San Ignacio, contratado por dicha entidad.

6.3. Por Secretaría ofíciase al Ministerio de Cultura, para que remita con destino a este proceso, copia integral de la Resolución N. 0428 del 27 de marzo de 2012, por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional, incluyendo la totalidad de los anexos del PEMP, especialmente los relacionados en los parágrafos de los artículos 9,10 y 11 de la resolución citada.

6.4. Por Secretaría ofíciase al Ministerio de Cultura, para que remita con destino a este proceso, informe sobre el estado del Proyecto "Plan Bicentenario, Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá", presentado por el Alcalde Mayor de Tunja el 29 de diciembre de 2016, así como copia de los documentos que al respecto haya expedido dicha entidad.

Por Secretaría llevar a cabo el trámite correspondiente a las pruebas decretadas.

Se establece como término probatorio, veinte (20) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

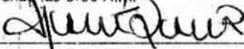


FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

AMR

 *Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Tunja*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nro. 28 de hoy 18 de agosto de 2017 siendo las 8:00 A.M.



LAURA MILENA SIERRA CASALLAS
SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO